JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
RAD. No. 2019-01157

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor y que militan en el numeral 16 del expediente digital mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva conforme lo consagra el artículo 291 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, documentos que no se tendrán en cuenta para notificar al demandado, lo anterior, porque existe confusión del actor en cuanto a la forma de notificación, esto es, no puede confundir las dos forma de notificación del demandado ya que los artículos 291 y 292 del C. G. del P. tiene su propia ritualidad para notificar a la pasiva y el Decreto 806 de 2020 tiene una formalidad para notificarlo, siendo excluyentes, en consecuencia se insta al demandante para que notifique al demandado en debida forma ya sea conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en su defecto conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, observando estrictamente los requisitos para que la notificación quede conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bc5990f3f4e2f2242cf324b98529d1d367973599f0255526fe2942aa35676a8
Documento generado en 07/09/2021 04:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020– 00739-00

Vencido el término otorgado al absolvente para justificar la inasistencia a la audiencia del día 3 de agosto de 2021, sin que justificara su inasistencia, se hace necesario fijar la hora de **8:15 A.M.** del día **21 de septiembre de 2021**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., aclarando que se realizará de manera remota o virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a los interesados informar cualquier cambio de dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***75601adeb19eae7b46e272105b360d565db8e5431a9e0c23d8a7e94efb08ba3c***
Documento generado en 07/09/2021 04:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-1003

Se ordena agregar el expediente los documentos allegados en los numerales 19 y 21 del expediente digital con los cuales se pretende demostrar la notificación a la pasiva conforme el trámite de notificación del Decreto 806 de 2020, pero no se tendrán en cuenta ya que no se indicó a la demandada que los términos para pagar o excepcionar iniciaban "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación…" (inciso 3 del artículo 8 ibidem).

De otro lado y en virtud de lo normado en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación de la pasiva para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C. G. de P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Secretaria contabilice el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4227e60ff7038a81fb95ef4a5e9f15bd021f7e53724fda5262128ce9716505a6

Documento generado en 07/09/2021 04:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
RAD. No. 2020-01049

Téngase en cuenta los correos electrónicos enviados por el demandado **PABLO EMILIO TORRES SILVA** (folios 22 a 25) sin embargo no se puede tener por notificado por conducta concluyente ya que no se cumplen con los requisitos del artículo 301 del C. G. del P.

De otro lado y como el demandado aduce que comparece en virtud de que le llegó la citación para notificación personal del artículo 291 del C. G. del P., se ordena a secretaria enviar al demandado a través de su correo electrónico pabloemilioto@gmail.com copia de la demanda y sus anexos, indicándole que los términos para pagar o excepcionar inician dos días después de enviado el correo. O en su defecto agéndesele cita de inmediato para que personalmente concurra al Despacho para notificarlo personalmente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a68cd1cd24e5e97fd722ab5bf1ff6005d49fa7571618729697ef934722f9d95
Documento generado en 07/09/2021 04:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. No. 110014003040 2021 – 0025300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud que obra en el documento 12 del expediente digital, se acepta la renuncia de la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO** como apoderada de la parte actora, a su vez, se le pone en conocimiento a la profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, previo a tener a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial del actor, se requiere a la parte activa para que aporte el certificado de existencia y representación de Moviaval S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b088014f9c3506bc6103c1f5abd95cb8adcc031c2264231238b0e5ad03e85db7
Documento generado en 07/09/2021 04:30:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. No. 110014003040 2021–0038800

Obra en autos las documentales allegadas por el extremo actor (documento 19 y 20 expediente digital), mediante las cuales da cumplimiento a lo indicado en el proveído calendado 15 de julio de 2021, por lo tanto, se tiene al abogado **ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS** como apoderado del extremo actor para los fines y en los términos previstos en el poder obrante en el documento 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40d2c6d91dccef92274ad433b91c673125b54ce86121da3c733edb73b7a06e22
Documento generado en 07/09/2021 04:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00858

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.

2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1cb88c6f08e80df8c3ea4d7eb008ef4ac84a6a7b463695673c0c6e3e7b52a20c***

Documento generado en 07/09/2021 04:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021–875

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 ibidem, resuelve:

1.-ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra **NELSON EDUARDO RODRIGUEZ HOLGUIN.**

Clase: AUTOMOVIL
Placa: FNU-696
Motor: Z2181258HOAX0285
Modelo: 2019
Color: GRIS OCASO
Marca: CHEVROLET
Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas**: FNU-696.** Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega**.**

4.-Téngase al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8c311fb43b7fb57363aa2fac19be503576b23569f083cff2141c22583f1e87c
Documento generado en 07/09/2021 04:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. No. 110014003040 2021 – 0091700

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 26 de agosto de 2021, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5e6bac37b64c860fd331da892e33a9b0bf9d0d334428eef9d595148d72c4a8a

Documento generado en 07/09/2021 04:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2021–00949

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a auxiliar la comisión de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la sociedad demandada **NUWA LTDA**, que se encuentren en la CALLE 111 No- 14-58 de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, y en razón a la gran cantidad de diligencias represadas y pendientes por practicar con las que cuenta este Juzgado, además de la gran cantidad de tutelas e incidentes de desacato, así como la gran cantidad de expediente que tiene bajo su cargo y que excede la capacidad de respuesta de este Despacho, se ordena oficiar al comitente para que dentro del ámbito de su competencia también conceda la facultad de subcomisionar al Alcalde de la localidad de la jurisdicción en donde se encuentran los bienes base de la cautela.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05d1cd487c30fb23ae85b0e4bacd7fc03e53b41c0803d9b4c0f2b3346d5775c8

Documento generado en 07/09/2021 04:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 – 0013500

Conforme a la solicitud que obra a numeral 15 del expediente electrónico, allegada por Enid Carolina Millán Manjarrés en calidad de Representante legal SERVI CATAMI SAS, debe el Despacho aclararle que el día 18 de junio de 2021 se les notificó el auto de 14 de abril hogaño, que programó fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro objeto de la presente comisión.

Por lo anterior, la interesada debe estarse a lo dispuesto en la diligencia de secuestro realizada el día 25 de junio de 2021, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd057f1e6b3c5fd1d55b5cadcdab455f0b2b973a2bbe5f051d74a252c1978590**
Documento generado en 07/09/2021 04:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. No. 2019-00281

Como quiera que el liquidador designado, manifiesta no poder aceptar el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a DAVID ILLIDGER ARRIETA con C.C. 79.592.800, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de $500.000. Comuníquese por el medio más expedito, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f679eda5207aa646bb2f52698aed3c640c663a0cb3c1d088126fd3eb7a131b**

Documento generado en 07/09/2021 04:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00596-00

En atención a que el liquidador designado no acepto el cargo debido al número de procesos en los cuales actúa (documento 5 a 10 exp. digital), se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA** identificado con **C.C. 79.889.216,** y correo electrónico josefer_torres@yahoo.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fijan honorarios provisiones por la suma de $500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

De igual forma, se ordena al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario de los bienes del deudor. para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00f7106c24aa1f626165a84a9a56e18f694100cf200f5061582f348476345252

Documento generado en 07/09/2021 04:30:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01047-00

En atención a que la curadora designada, no concurrió a aceptar el cargo se dispone su relevo y, en su lugar, se nombra como curador *ad litem* de la demandada **CARMEN JOSEFA ZÚÑIGA LAGOS** al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES,** identificado con C.C. 79.239.056 y T.P. 93.268 C. S. de la J., quién puede ser notificado al correo electrónico byoabogados@hotmail.com y teléfono celular 312 379 66 70 / 314 393 2770.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por otra parte, conforme lo solicitado a numeral 5 del cuaderno principal del expediente electrónico, se tiene al abogado **WILLIAM DAVID GUERRERO PÉREZ** como apoderado sustituto de la parte actora.

Por último y como la abogada YELIZA GALVIS GERDTS no concurrió a ejercer el cargo de curadora ad-litem para el cual fue designada, se ordena compulsarle copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotà a fin de que dentro del ámbito de su competencia investigue la conducta de la togada al incumplir su deber de posesionarse y ejercer el cargo de curadora ad-litem en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aa1ca5e5de4f39b9f0322389d88741702406 22b448c9afb6e3d44067b4ba1f4

Documento generado en 07/09/2021 04:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
RAD. No. 2019-01157

Para todos los efectos a que haya lugar, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 154 de 2019 proveniente de la ALCALDÍA LOCAL DE CUIDAD BOLIVAR, sin diligenciar por las razones allí esgrimidas.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4519720ac93529445ac7d2add4067640b0f555ca702ecf408a5f351fcb7757a3
Documento generado en 07/09/2021 04:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021– 0095000

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **SANDRA STELLA ROZO ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 000050000494129

1. $49.641.659,70 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución, con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 20 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.** actúa como apoderada del actor, quien se encuentran representados en el presente proceso por la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**.

QUINTO: Se les ordena al actor y su apoderada que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) titulo (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la **consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es),** en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con l compulsa de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dd684a2ba9353c0baa056b060e9bfdfcc0f84ef6a0ddecd8ef9c6e947302d59
Documento generado en 07/09/2021 04:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021– 0095300

Conforme lo normado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo a fin de que subsane:

PRIMERO: Deberá adicionar el hecho séptimo del libelo genitor en el sentido de que debe indicar cuales cánones de arrendamiento adeudan los arrendatarios y por ende en mora, su valor. De la misma forma si están en mora en el pago de los servicios públicos deberá precisar que servicios públicos están en mora y valor.

SEGUNDO: Deberá adicionar la pretensión primera del libelo genitor en el sentido de indicar los cánones de arrendamiento en mora y su valor.

TERCERO: Deberá allegar poder en el que se indique los meses en mora y que dan origen a la presentación de la demanda por mora.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c6c4dffcc11b2c2fe64326da0830859e22d2ae71b21fcc4beae540d666a7da
Documento generado en 07/09/2021 04:29:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2021–00955

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el Juzgado dispone:
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía promovida por **JEYSON DAVID VARGAS ABRIL** contra **JOSÉ REMIGIO HERNÁNDEZ ALAPE, OSCAR SÁNCHEZ GUEVARA, SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda. A su vez, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele que, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Téngase al abogadO **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así

mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24aaecf3eef6228b4a528a08be2d33478ec5f4aa0236e13f0d9fdfaab42be9c3

Documento generado en 07/09/2021 04:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021– 0095600

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Adjúntese los formularios de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los vehículos de placas **WON-479** y **WON-480** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

TERCERO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. con expedición no superior a un (1) mes.

Acredítese el envió de la solicitud de aprehensión por pago directo y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16f5cf7657e154209c2315fd2db74f5f0b2efea21a94147e021c61aa14e075b9
Documento generado en 07/09/2021 04:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021 – 00952

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de losartículos 621y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favorde **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **YORLADY MORENO LEON** siguientes sumas dinerarias:

Pagaré 1 No. 100005132078 7054

PRIMERO: $37.085.120 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación referida, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepcionesde mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío delmensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán acorrer al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio deTecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **RAMON JOSE OYOLA RAMOS** actúa como apoderada judicial del demandante.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en formainmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgadopara la recepción

del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá controlde legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonanciacon el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsa de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso,en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y susapoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y lasaudiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
453d0795469e9c28506087063eb1f32f98e789429a6263b34c4f9323169a568f
Documento generado en 07/09/2021 04:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2021 – 00958

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de losartículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favorde **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **A&M SERVICIOS GRUPO INMOBILIARIO & CONSTRUCTORA SAS**, **MIGUEL ANTONIO GARZON GARZON** y **LUZ ADRIANA QUINTERO GONZALEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 1153531

1. $49.924.141 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación referida, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, es decir desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.
2. $3.593.281 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital insoluto de la obligación referida.

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepcionesde mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío delmensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán acorrer al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio deTecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **HEBER SEGURA SAENZ** actúa como apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en formainmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgadopara la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá controlde legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonanciacon el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsa de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso,en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y susapoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y lasaudiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c093d4ab72de60bebc32de6890a94d7c522cd8243ac1ddd8e956553d7f3306ca
Documento generado en 07/09/2021 04:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021– 0096000

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si los originales de los títulos base de recaudo se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá aportar especial que cumpla con lo previsto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el mandato allegado no indica el Pagaré base de la ejecución ni correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de RF ENCORE S.A.S., con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del accionado aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Deberá aclarar la fecha de vencimiento del título base de la ejecución, toda vez que en el hecho 4 del líbelo introductorio manifiesta que es el 12 de julio de 2021 y en las pretensiones de la demanda indica el 31 de octubre de 2019.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata debe acercarse a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) titulo (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del

usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b60fa603308678796126c7edb503d38cb1b51e72476899e2b8079e975618bd50
Documento generado en 07/09/2021 04:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021– 0096200

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **DIANEDT PATRICIA AGUDELO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 39.728.898.

Designar como liquidador a **GERMAN RICARDO ARIAS LESMES** identificado con cédula de ciudadanía 19.162.817, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de $500.000.oo. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.
G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra de la deudora **DIANEDT PATRICIA AGUDELO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 39.728.898, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***deeb83cbe621f952aab7975fc7809b6d6acc06b52508cb0bb7e49eef5be267ff***
Documento generado en 07/09/2021 04:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica